Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 252904003002-2021-00663 00
Tipo de Proceso: Ejecutivo
Instancia: Única

De acuerdo con lo señalado en el tercer inciso del artículo 90 del C.G.P., el Despacho procede a inadmitir la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días para que la parte interesada la subsane teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Deberán adecuarse los hechos y las pretensiones de la demanda, como quiera que de acuerdo con el título ejecutivo aportado, la única persona que se obligó en calidad de arrendatario fue la sociedad MCS COMERCIALIZADORA DE CALZADO S.A.S., de tal suerte que no es viable exigir el pago de las sumas de dinero reclamadas al señor FERMIN ELIECER VITATA CHAVEZ como persona natural.

Como lo estatuye el art. 6º del Decreto 806 de 2020, de la subsanación es innecesario acompañar copias físicas o electrónicas para el archivo del juzgado, o para el traslado.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ